



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Incorpórase el inciso f´) al artículo 213 del Código Fiscal (Ley N° 3.456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"f´) los ingresos provenientes de la prestación de servicios vinculados a la atención integral de personas con discapacidad, así como de actividades destinadas a su inclusión, promoción, rehabilitación, educación y defensa de derechos, obtenidos por las personas humanas y las personas jurídicas, cualquiera fuere su naturaleza o forma de constitución, siempre que cuenten con inscripción vigente en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad y/o con resolución ministerial vigente que las categorice como prestadores del Sistema Único de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

La Administración Provincial de Impuestos establecerá las condiciones, requisitos formales y procedimientos aplicables para el reconocimiento de la presente exención."

ARTÍCULO 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto incorporar al artículo 213 del Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe una exención tributaria aplicable a las personas humanas y jurídicas que desarrollan prestaciones y actividades



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

vinculadas con la atención integral de personas con discapacidad, así como aquellas orientadas a su inclusión, rehabilitación, educación, promoción y defensa de derechos.

Esta iniciativa surge en un contexto de dificultades para los prestadores de servicios a las personas con discapacidad, donde el gobierno nacional objeta y no cumple con la reciente Ley de Emergencia Nacional en Discapacidad sancionada por el Congreso lo que los sumerge en un estado de graves complicaciones económicas, que pone en riesgo prestaciones indispensables, hecho que nos fue puesto de manifiesto de manera expresa en oportunidad de reunirnos con representantes de la organización Accionar - Mesa por las Discapacidades de la Ciudad de San Lorenzo.

En ese ámbito surge la propuesta que hoy se ingresa, la que pretende fortalecer, desde el plano tributario provincial, a un sector que cumple una función social esencial y que integra el sistema de protección integral de los derechos de las personas con discapacidad.

La Constitución Nacional, a partir de la reforma de 1994, otorgó jerarquía constitucional a diversos instrumentos internacionales de derechos humanos que imponen al Estado el deber de adoptar medidas positivas tendientes a garantizar el pleno ejercicio de derechos por parte de las personas con discapacidad. En igual sentido, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por Ley Nacional N.º 26.378 y con jerarquía constitucional otorgada por Ley N.º 27.044, establece la obligación de los Estados de promover condiciones que aseguren la accesibilidad, inclusión social, igualdad de oportunidades y participación plena de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida.

Por otro lado, la nueva Constitución de la Provincia de Santa Fe también incorporó a las personas con discapacidad como un colectivo de atención prioritaria, obligando al Estado a adoptar medidas de acción positiva para garantizar su igualdad real.

El nuevo texto constitucional santafesino introduce avances concretos en la materia incluyendo un nuevo enfoque de derechos, reconociendo la desigualdad estructural y estableciendo que el Estado Provincial debe promover acciones positivas para asegurar la igualdad de oportunidades.

En el orden interno, la Ley Nacional N.º 24.901 instituyó el Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

Personas con Discapacidad, conformando un régimen destinado a garantizar cobertura integral de las necesidades y requerimientos de dicho colectivo. En dicho marco, los prestadores categorizados y registrados cumplen una función indispensable para la efectiva implementación de políticas públicas en materia sanitaria, educativa, terapéutica y social.

No obstante, las entidades y prestadores que integran el sistema afrontan, desde hace años, severas dificultades económicas y financieras derivadas del incremento sostenido de costos operativos, la demora en los pagos de las prestaciones y la insuficiencia de los valores arancelarios reconocidos. Tal situación impacta de manera directa en la sustentabilidad de instituciones, centros educativos, hogares, transportistas, profesionales y organizaciones que desarrollan tareas esenciales para miles de familias santafesinas.

En este contexto, resulta razonable y conveniente que la Provincia adopte medidas de alivio fiscal que contribuyan al sostenimiento de dichas actividades, reconociendo su trascendencia social y el interés público comprometido en su continuidad y fortalecimiento.

La exención propuesta se circunscribe exclusivamente a aquellos sujetos que acrediten inscripción vigente en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad y/o cuenten con resolución ministerial vigente que los categorice como prestadores del Sistema Único de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, garantizando de este modo que el beneficio alcance únicamente a entidades formalmente habilitadas y sujetas a control estatal.

Asimismo, se faculta a la Administración Provincial de Impuestos a establecer las condiciones, requisitos y procedimientos necesarios para la implementación del beneficio, asegurando una adecuada fiscalización y aplicación del régimen.

La política tributaria no debe ser ajena a los principios de solidaridad, inclusión y justicia social que, a nuestro entender, deben orientar la actuación estatal. En tal sentido, el presente proyecto procura compatibilizar las potestades tributarias provinciales con la promoción y protección efectiva de derechos fundamentales de las personas con discapacidad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.